

RESOLUCIÓN N° 40/26

Grupo 5 - g

LA PLATA, 20 de mayo de 2026.-

VISTO las distintas resoluciones anualmente sancionadas por el Consejo Superior, en materia de seguros de cobertura de responsabilidad civil, contraída en el ejercicio profesional de la Arquitectura, a partir de la lejana Res. CAPBA 39/11, y la inmediatamente anterior Res. CAPBA 43/25.

La necesidad de proveer lo necesario, para que los matriculados continúen gozando del aseguramiento precitado, y

CONSIDERANDO la evaluación del desempeño del asegurador contratado desde el 1-6-21, y ponderando factores tales como lo traumático que siempre resulta el cambio del mismo, así como la los alcances y la oferta de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, mediante póliza proforma que integra la presente.

Que, por las razones precitadas, en sumas y restas, se entiende lo más apropiado continuar con el mismo asegurador.

Que continúa siendo la voluntad política del CAUBA, subsidiar el pago de la prima de la póliza a sus matriculados/as, en los términos del art. 44 inc. 24) de la Ley 10.405.

Que, con tal motivo, se entiende beneficioso para los matriculados/as la contratación de una nueva póliza masiva de vigencia anual, para lo cual se requiere que el CAUBA celebre el contrato de seguro en representación, y por cuenta ajena, es decir, de su matrícula, sin perjuicio de (arts. 10 y 21 de la Ley de Seguros 17.418, y arts. 26 - incs. 11 y 12- , y 44 -incs. 4), 11), 24) y 25)-, todos de la Ley 10.405).

Por los motivos expuestos, el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CAUBA), en sesión del día 20 de mayo de 2026, y en uso de la competencia reglada por los dispositivos de la Ley 10.405 citados.

RESUELVE

Artículo 1º.- Aceptar la oferta de renovación de contrato formulada por Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, que, como póliza proforma e identificada como ANEXO II, integra la presente, por el período de un (1) año aniversario contado desde la finalización de la actualmente vigente, sin cisuras temporales, y como continuidad de la que ya se encuentra vigente entre las partes. La que, en lo medular, y en materia de límites de cobertura, reúne las condiciones a las que alude el art. 5 de la presente.

Dejando a salvo, que de diferir la póliza definitiva que oportunamente envíe el Asegurador, con la póliza proforma que integra la presente, el CAUBA se reserva el derecho a impugnarla (art. 12 Ley 17.418, y ccdtes. del CCyCom).

Artículo 2°.- Facultar a la Mesa Ejecutiva, y especialmente, al Sr. Tesorero Arq. Claudio Videla, para convenir lo pertinente con el asegurador, si se estimare necesario o conveniente exceder las cápitas que forman la base del contrato correspondiente, con cargo de informarlo con inmediatez a este Consejo Superior, en la siguiente sesión plenaria. De igual modo, deberá procederse para incorporar las cápitas correspondientes a los nuevos matriculados/as inscriptos y rehabilitados en sesión plenaria avalado con la resolución correspondiente.

Artículo 3°.- Aprobar que se celebre, en la representación invocada, la renovación del contrato correspondiente con Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada, conforme a las estipulaciones contractuales que integran la oferta de contrato aceptada en la representación invocada, conforme al art. 1 de la presente, por la suma total de pesos trescientos setenta y seis millones, doscientos cuarenta y cuatro mil, doscientos cuarenta y dos (\$ 376.244.242) a abonar en (12) doce cuotas consecutivas mensuales e iguales, el primer día hábil de cada mes. El importe por matriculado asegurado representa la suma de pesos treinta y un mil novecientos noventa y nueve (\$ 31.999) conforme a la cápita (aclarase que inicial), compuesta por la cantidad de once mil setecientos cincuenta y ocho (11.758) matriculados.

Artículo 4°.- Salvo lo dispuesto en el art. 3 (con la ampliación, en su caso, conforme al art. 2 de la presente, y siempre en el marco del subsidio que es de su competencia otorgar), el CAUBA declara que no asumirá con el asegurador ningún otro gasto ni costo que no sea el especificado en este artículo, ni garantizará a los matriculados/as en modo alguno por los hechos, actos u omisiones del Asegurador, ni en exceso de aquello que la póliza proforma establece, ni -para su eventualidad-, de las sucesivas renovaciones.

Artículo 5°.- Dejar establecido, con carácter enunciativo, que la póliza cuya prima se dispone subsidiar, tiene como límite de cobertura la suma de pesos cien millones (\$ 100.000.000) por matriculado/a asegurado, y de pesos un mil millones (\$ 1.000.000.000) en el acumulado anual, con un deducible (franquicia) a cargo del matriculado/a no mayor al 2% del límite de cobertura, y con una vigencia de un (1) año contado a partir del 1 de junio de 2026, conforme a las estipulaciones de la póliza proforma.

Artículo 6°.- Disponer que solo podrán invocar la póliza en su favor, aquellos matriculados/as que, además del cumplimiento de otros requisitos establecidos en la presente -a criterio del CAUBA-, manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de aceptar la póliza, suscribiendo el formulario que, como Anexo I, también integra la presente de manera inescindible (arts. 2, 288 2do párr., C.C.yCom). Dejándose

suficientemente aclarado que lo dispuesto en este artículo rige solo entre el ente de la colegiación y sus matriculados/as, y no puede ser invocado por el asegurador.

Artículo 7º.- Establecer que los matriculados/as, para acceder al subsidio dispuesto, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Tener abonada la totalidad de la matrícula anual al 30 de abril del 2026, o al momento de inscripción en la matrícula, para quienes se matricularán con posterioridad.
 - a) El CAUBA incorporará las cápitales correspondientes de los matriculados/as que rehabiliten su matrícula con posterioridad a la fecha establecida en el punto 1) del presente artículo, una vez que hayan realizado el efectivo pago.
- 2) Encontrarse debidamente matriculado y habilitado para el ejercicio profesional en el CAUBA, al momento de aceptar la cobertura.
- 3) Suscribir el documento identificado como Anexo I.

Artículo 8º. - Independientemente de lo establecido tanto en los considerandos como en la parte resolutive de la presente, o en la póliza, reitérese que la cobertura subsidiada únicamente ampara los hechos, actos u omisiones en que los matriculados/as incurran en ejercicio u ocasión del ejercicio profesional de la Arquitectura y, en jurisdicción bonaerense. Se excluye especialmente de tal concepto la actividad de los empresarios constructores y desarrolladores inmobiliarios, conforme se establece en el Código de Ética para el Ejercicio Profesional de la Arquitectura, y en las distintas Resoluciones CAPBA (hoy CAUBA) complementarias del mismo, tales como 41/15, 67/15, 75/16, 29/19, 78/19 y 73/21, entre otras, así como por el Código de Ética Profesional (Resoluciones CAPBA 50/20 y 102/21).

Además, en casos de ejercicio liberal de la profesión, deberá tratarse de encomiendas visadas por el CAPBA (hoy CAUBA) en los términos del art. 26 inc. 23 de la Ley 10.405, cuando ello resulte exigible para la aprobación de la obra intelectual o la prestación del servicio de igual índole, en virtud de lo dispuesto por ley o disposición reglamentaria.

Artículo 9º.- A los fines de su examen, evaluación de su conveniencia y, consecuente adhesión o rechazo por los matriculados/as mediante la suscripción del documento identificado como Anexo I, la póliza proforma que como Anexo II integra la presente también en forma inescindible, será considerada suficiente información para que se manifieste la voluntad de aceptarla, si así se deseara.

La póliza definitiva, cuando se cuente con ella, será publicada solo para los matriculados, facilitando su descarga a través del sistema de autogestión del CAUBA.

El Consejo Superior y los Colegios de Distrito, deberán conservar los originales de las pólizas definitivas y, los documentos de aceptación de cada matriculado/a que así procediere, por un período de diez (10) años contados desde la fecha de entrada en vigencia de la póliza renovada a la cual alude la presente.

Artículo 10°. - Reitérase que no por subsidiar la prima correspondiente al aseguramiento que se otorga a quienes reúnan los requisitos precitados y así lo soliciten, el Colegio no se obliga a prestar coseguro alguno, ni otorga garantías de ninguna especie, ni a sus matriculados/as, ni a terceros. En modo alguno el CAUBA NO responderá por sumas mayores al límite de cobertura fijado, ni tampoco en caso de liquidación del asegurador, rescisión del contrato por parte de este, declinación del asegurador de su obligación de indemnizar, en fin, en ningún supuesto de extinción de la relación contractual.

En general -salvo con respecto a la prima que bajo las condiciones aquí reglamentadas el CAUBA subsidiará y, hasta el límite previsto-, deberá interpretarse que las relaciones entre los matriculados y el asegurador habrán de entenderse, y conducirse, tal y como ocurriría si los primeros hubieran contratado directamente al segundo, sin intervención del Colegio.

Artículo 11°. - Los matriculados/as podrán pactar bilateralmente con el asegurador, a sus expensas, sin intervención alguna del Colegio, aumento de límites de cobertura, supuestos de agravación del riesgo, condiciones más favorables a su particular ejercicio profesional, etc.

En tales supuestos, ha de tenerse en cuenta que el CAUBA será considerado un tercero, respecto a todas esas eventuales tratativas, de tener estas lugar. Y, consecuentemente, en ningún supuesto el ente de la colegiación extenderá el monto del subsidio otorgado, a los mayores costos que tales estipulaciones contractuales bilaterales, e incluso ajenas a su conocimiento, devenguen.

Artículo 12°. - El presente subsidio se otorgará mientras el CAUBA lo encuentre necesario y/o conveniente, y los ingresos del Colegio permitan sustentarlo. En caso que, por cualquier motivo, el Colegio resolviera no continuar afrontando el pago del mismo, los matriculados no podrán invocar derechos irrevocablemente adquiridos a recibir el mismo, ni tampoco, alegar uso o costumbre.

Artículo 13°. - Reiterar que, como correlato de ser ellos quienes adquieren los derechos que otorga el contrato de seguro sub-examen, también la observancia y cumplimiento de las cargas y obligaciones que la póliza y la Ley de Seguros 17.418 ponen a cargo del asegurado, quedan a exclusivo cargo de los matriculados/as asegurados, quienes se relacionarán directamente con el asegurador a tales fines, con absoluta prescindencia del CAUBA, quien será considerado un tercero al respecto.

Artículo 14°. - Ninguna de las disposiciones del presente reglamento interno integra el contrato con el asegurador, ni podrá ser invocado por este para negar la cobertura a un matriculado del CAUBA, por imperio de lo dispuesto en los arts. 1021 a 1024 del CCyCom.

Por el contrario, la misma es de cumplimiento obligatorio para los matriculados, en los términos de los arts. 1, 2 inc. 3), 14 -incs. 3), 8), y 9)-, y 44 inc. 24), todos de la Ley 10.405.

Artículo 15°) Disponer que los Colegios de Distrito quedan obligados a dar amplia difusión a la presente entre los/las matriculados/as, difundiéndola por todos los medios de comunicación que estos dispongan y, fijándola en las oficinas de visado, en general de forma eficiente, más no expuesta a la publicidad general.

Los visadores deberán adoptar una actitud proactiva, enderezada a informar a los matriculados/as, de la existencia de la póliza, de la posibilidad de adherir a ella, y guiarlos/as acerca de cómo proceder al respecto.

Artículo 16°.- La Compañía Cooperativa Limitada Seguros Rivadavia implementará cursos que serán organizados por el Consejo Superior, para capacitar a los visadores y matriculados que lo deseen, en materia de conceptos básicos inherentes a los contratos de seguro (cláusulas claims made, períodos extendidos de denuncia, supuestos de agravación del riesgo, cargas y obligaciones del asegurado, forma de denunciar un reclamo recibido, prueba de los actos, reticencia, silencio del asegurador, pluralidad de seguros, entre otros). Para una mejor comprensión y evacuación de dudas se realizará una capacitación mediante la modalidad zoom, la que será anunciada por el CAUBA en línea mediante inscripción, similar a los cursos que éste dicta.

Artículo 17°.- Comuníquese a los Colegios Distritales y al IECl para su difusión. Publíquese en el Boletín Oficial del CAUBA. Cumplido, ARCHÍVESE

Arq. Florencia Guerrero
Secretaria

Arq. Alejandro Latorre
Presidente

NOTAS PREVIAS

PRECISIONES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ADHESION AL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

El/la matriculado/a que cumpla con los requisitos enumerados en la presente Resolución, podrá obtener e imprimir la solicitud de adhesión al contrato de seguro (ANEXO I) mediante el sistema de Autogestión CAUBA en Línea, menú “Seguro de Responsabilidad Civil Profesional” desde donde podrá descargar e imprimir dos copias, una vez obtenida la misma se procederá a la validación, y podrá optar por cualquiera de las siguientes modalidades:

A. **VALIDACIÓN PRESENCIAL.** Ante las ante las cabeceras y/o delegaciones de los Colegios de Distrito de la provincia de Buenos Aires, donde en presencia de autoridad provincial, distrital, visador y/o administrativo autorizado procederá a firmar las 2 copias y entregarlas.

B. **FIRMA CERTIFICADA.** Presentar dos copias ante las cabeceras y/o delegaciones de los Colegios de Distrito de la provincia de Buenos Aires con firma de la profesional certificada por Juez de Paz, Notario, o Registro Público (Ac. SCBA 3778).

C. **A DISTANCIA.** Firma digital legalmente válida en los términos de lo dispuesto por el art. 288 C.C.yCom. y la Ley 25.506, las que deberá enviar por mail a las cabeceras y/o delegaciones de los Colegios de Distrito de la provincia de Buenos Aires, el Anexo I debidamente firmado con la mencionada firma digital.

NOTA: Las firmas ológrafas fotografiadas y/o levantadas con un scanner, **NO SON CONSIDERADAS “FIRMA”** jurídicamente válidas, a los efectos de la presente.

Una vez presentadas y certificadas las firmas de acuerdo a la modalidad elegida citada precedentemente, A, B o C de la presente, el personal de las cabeceras y/o delegaciones de los Colegios de Distrito de la provincia de Buenos Aires procederá entonces (y solo entonces) a registrar dicha solicitud en el sistema a través del código de validación único que posee la solicitud impresa, escaneándola y anexándola al legajo digital del matriculado/a, clasificándola como “Seguro de Responsabilidad Civil Profesional”, una de las copias quedará en el lugar donde se realizó el trámite de validación, la otra copia será remitida al Consejo Superior para su archivo.

El matriculado/a podrá descargar su póliza en cualquier momento.

ANEXO I

Por medio de la presente, el/la Arquitecto/a
Titular de la matrícula CAPBA/CAUBA N°..... con DNI
N°....., domicilio en la calle
..... de la localidad
de Provincia de Buenos
Aires (en lo sucesivo, "el/la matriculado/a"), acepta el contrato de seguro, y por ende, se
convierte en asegurado, en el marco de la póliza colectiva a la que se aludirá acto
seguido. Con tal motivo, manifiesta su voluntad de aceptar en un todo y sin reservas, el
contrato celebrado por el CAUBA en representación de sus matriculados, con Seguros
Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada (en lo sucesivo "Rivadavia Seguros"), (cfme.
arts. 10 y 21, Ley de Seguros de la Nación 17.418 –en lo sucesivo "LS"; arts. 26 -incs.
11), 15), 17) y 22)-, y 44 –incs. 4), 9), 11), 24) y 25)-, todos de la Ley 10.405).

Con mayor precisión se detalla que, el precitado es un contrato cuyo objeto es la
cobertura (condicionada a que los/las matriculados/as que soliciten revestir carácter de
asegurados, aceptando la póliza, se encuentren dentro de las condiciones
reglamentariamente establecidas por el CAUBA), de la responsabilidad civil en la que
aquellos puedan incurrir, en ejercicio u ocasión de su ejercicio profesional de la
Arquitectura (también conocido como "mala praxis profesional"), en el sentido en que lo
define el Código de Ética Profesional (Resoluciones CAPBA 50/20 y 102/21), y distintas
resoluciones reglamentarias, tales como las Res. CAPBA 101/09, 41/15, 67/15, 29/19 y
73/21, entre otras, que el firmante declara también conocer por haberlas tenido a la vista
y, además, por encontrarse publicadas en www.capbacs.com y en el Boletín Oficial del
CAUBA. Pudiéndose adicionar que el contrato de seguro aludido, ha sido instrumentado
por Rivadavia Seguros en la póliza masiva proforma que el firmante declara también
haber tenido a la vista, y analizado suficientemente, y de la cual se le ha suministrado
antes de ahora, una copia en soporte digital. En su virtud, y en orden a la conformidad
que presta mediante el presente, y a la solicitud que aquí formula, el/la matriculado/a
declara comprender y aceptar que adquiere todos los derechos, pero también asume
todas las cargas y obligaciones que la Ley 17.418 y el contrato imponen y/u otorgan al
asegurado/a, con la única y taxativa excepción del pago de la prima, la que será pagada
por el CAUBA a título de subsidio, y solo hasta los límites establecidos en la póliza
proforma. Entendiéndose claramente que tal subsidio halla su límite en el contrato tenido
en vista, y en modo alguno se extiende a eventuales perfeccionamientos del contrato
acordados entre el/la matriculado/a y el asegurador mediante pactos bilaterales (tales
como, a título meramente ejemplificativo, agravación del riesgo, cobertura de supuestos
inicialmente excluidos, ampliación de límites de cobertura, entre otros) respecto los
cuales –si estos se celebrasen- el CAUBA se desentiende absolutamente, debiéndose
reputarlo un tercero al respecto. Complementariamente con lo antedicho, el matriculado
declara haber leído pormenorizadamente, comprendido acabadamente, y por ello,
aceptarla en todos sus términos, la Resolución CAUBA N° 40/26 y recibida copia de la
misma, sin perjuicio de encontrarse publicadas en www.capbacs.com.

El/la matriculado/a también declara encontrarse debidamente informado, acerca de que
no necesariamente el límite de cobertura contratado por el CAUBA con Rivadavia
Seguros, el acumulado anual, y otras limitaciones cualitativas y cuantitativas de la póliza,
resultan adecuados al nivel de aseguramiento que él debería poseer con relación a la
magnitud de su ejercicio profesional concreto. Del mismo modo, comprende que el

CAUBA, para mejorar las condiciones de ejercicio de su matrícula, subsidia una póliza masiva hasta donde le es posible hacerlo, determinando ello que lo haga en el contexto de una póliza cuyos límites –especialmente estos-, se plasman en un monto objetivo y uniforme. Pero que resulta aconsejable que, con el debido asesoramiento profesional a su costa, cada matriculado/a adecue la misma a las exigencias que vienen razonablemente impuestas por la magnitud de su concreto ejercicio profesional, en la inteligencia de que, actualmente, no es razonable, ni por ende aconsejable, ejercer la profesión de Arquitecto/a sin encontrarse debidamente asegurado. Lo cual podría no satisfacerse mediante la póliza subsidiada por el CAUBA, cuando este ejercicio sobrepase ciertos umbrales cuali-cuantitativos de envergadura del ejercicio profesional.

Finalmente, y en razón de lo expuesto, el matriculado/a manifiesta que renuncia a reclamar al CAUBA (Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la Provincia de Buenos Aires), quien lo acepta en este acto, por cualquier concepto relacionado inmediata o mediatamente con los contratos de seguro a los que alude el presente instrumento, tanto el renovado, con Rivadavia Seguros, como los anteriores. Así como renuncia, y también se le acepta, a citarlo en carácter de tercero de intervención obligada en procesos judiciales o prejudiciales, o procedimientos administrativos. Quedando en consecuencia el ente creado por Ley 10.405, así como quienes encarnan cualquiera de sus órganos de gobierno en cualquier nivel de la estructura colegial, liberados de cualquier responsabilidad por sus actos anteriores, actuales y posteriores, relacionados con todos los contratos de seguro mencionados.

FIRMA _____

ACLARACIÓN _____

DNI _____

Certificación de firma (*) del profesional por autoridad Distrital/Juez de paz/Escribano/Registro Público (Ac. SCBA 3778) -Si no se tratase de firma digital-.